Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N°.....119.....

Ref: N.° E18-2023-1874-Ae - Proyecto de Decreto S/Cumplimiento de Sentencia de los autos caratulados "Galarza, Patricia Viviana C/Ministerio De Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco Y/O Quien Resulte Responsable S/Acción De Amparo", Expte. Nº 1717/21. Juzg. Laboral N.° 4.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 86 de fecha 14 de octubre de 2022 dictada en los autos caratulados: "GALARZA, PATRICIA VIVIANA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1717/21, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N° 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez que en su parte pertinente expresa: I. HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. GALARZA PATRICIA VIVIANA contra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es 01 de febrero de 2010, como Operadora Convivencial en el E.C.A. "Espacio Convivencial Alternativo - Sueño de Luz" institución dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de personal de servicio-maestranza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II. IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida. (e-Parte N° 1).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Por Dictamen N° 89/23 de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Desarrollo Social con carácter de Urgente Despacho se opinó sobre la procedencia y dictado del instrumento legal correspondiente (e-Parte N° 6).

El proyecto cuenta con intervención y aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 27).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó por Nota de fecha 14/04/23 Sentencia Judicial recaía en los autos caratulados: "GALARZA, PATRICIA VIVIANA C/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1717/21, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, de esta ciudad, a fin de remitir copia de la sentencia recaída en la causa principal a los fines de dar cumplimiento con la misma (e-Parte N° 2).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 25, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).